

y al Cavallero Vicario para su Intendencia, y lo mismo a los Prelados de las Comunidades para la asistencia a dicha solemnidad; Respecto a que se ha concedido por el Sr. Intendente de esta Provincia licencia para sacar del Caudal de Propios para gastos de Regatibos y rescimientos xv. para que se libren ^{si necesario} pague testimonio de este Acuerdo con la orden de la Junta de Propios.

Compra de Caballo Padre.

En este Ayuntamiento se ha visto una orden dirigida al Sr. Correo por el Ex. Sr. Juan Gregorio Muniaín Secretario de estado del Despacho universal de la Guerra con fecha en Madrid a once de Diciembre del año pasado de mill setecientos setenta y uno por la que se aveydo mandax que conforme a lo preceptivo del Artículo Catorce de la R. ordenanza de Cavalleria de nueve de Noviembre del de mill setecientos Linuenta y quatro; y posterior R. orden de veinte de septiembre de setecientos setenta y tres, se entraguen y pongan al cuidado de los dichos Diputados de los respectivos Ayuntamientos, y Criadores, todos los Caballos q. se compraren para las Regatas sueltas de los vecinos Criadores de cuenta del Caudal de Propios, siendo de su cargo el cobro de las Montas, cuyo Importe se debe aplicar para su manutencion y gastos muy precisos, llevando Cuenta y razon puntual que deberan presentarse annualmente a los respectivos Ayuntamientos para su aprobacion, pagando a dicho Ex. Sr. testimonio de haberse efectuado, y entendida por la Ciudad de Dios, se guarde Cumpla y Escutte, y en su ejecución y cumplimiento, q. los Cavalleros Comisarios encargados den la mayor pronta Providencia para la Compra de un Caballo Padre que tengan las qualidades necesarias, y para q. se libren el gasto

Handwritten initials or signature in the left margin.

